Nota DNC N° 16280 /2022

Asunción, 2 de diciembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419790
Expediente	324247
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD N° 6571/2022 Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Muebles de Oficina y Cerrajería, bajo la Modalidad de Contrato Abierto
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Verificado el último Informe de Evaluación remitido, observamos que una sola persona no puede conformar un comité; por consiguiente recordamos a la Convocante lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 2992/19 ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*** **(…)**: *En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión".*

2. **En la resolución de la máxima autoridad solicitamos indicar**: "*para personas físicas – el nombre real y el nombre de fantasía.* ***Para el caso de personas jurídicas – el nombre del representante/s legal y el nombre de fantasía"*** conforme a lo cargado en el SICP – módulo SIPE", estableciendo claramente el "el monto" y "RUC del proveedor".

3. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. **(art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03)**

4. Margen de preferencia **LOCAL:** se solicita la explicación detallada del motivo por el cual la convocante no ha evaluado.

2	CARPINTERÍA Y MUEBLERÍA MENDEZ de Bernardo Méndez Rodríguez	9.339.000	4,00%	Mejor oferta por aplicación del margen de preferencia

3.2. Margen de preferencia.

De conformidad a lo establecido en la Sección "Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación", apartado *"Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS"* del Pliego de Bases y Condiciones, se ha verificado en el portal oficial del Ministerio de Industria y Comercio – MIC, la emisión del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN) constatándose lo siguiente:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población. 4/18

5. Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, **observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece la normativa vigente. (art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: vferloni